

**RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ 2014 - 00187**

maria araujo <mariaaraujo2395@gmail.com>

Mar 18/10/2022 2:20 PM

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Valledupar

<j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>;maferdiaz7@hotmail.com

<maferdiaz7@hotmail.com>;mariaramosramirez@gmail.com <mariaramosramirez@gmail.com>

**Señor;**

**JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

**E.**

**S.**

**D.**

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**RADICACION: 20001310500120140018700**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE, NOTIFICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

**MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.122.410.438 de San Juan Del Cesar, abogada en ejercicio con T.P. No. 308755 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presentó **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE, NOTIFICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

**ANEXO:**

Resolución SUB 76215 de 25 de marzo de 2021

Certificado de Inclusión en Nómina

Sustitución de poder

Escritura Pública





Señor;

JUEZ 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL**

**DEMANDANTE: MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ**

**DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**RADICACION: 20001310500120140018700**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE, NOTIFICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.**

**MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.122.410.438 de San Juan Del Cesar, abogada en ejercicio con T.P. No. 308755 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, mediante el presente, y estando dentro del término de ley para hacerlo, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE, NOTIFICADO EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE 2022 QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden legal, doctrinario, jurisprudencial y probatorio:

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

**PRIMERO:** El juzgado Primero Laboral de Valledupar mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2020, líquido y aprobó las costas del proceso ordinario por la suma de \$ 13.167.045, las cuales ya fueron consignadas por parte de mi representada mediante título judicial N°424030000720129, y se ordenó la entrega al apoderado de la parte demandante.

**SEGUNDO:** Mediante estado N° 120 de fecha 13 de octubre de 2022 el presente juzgado ordeno librar mandamiento de pago a favor de la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ por la suma de \$167.999.887 por concepto de mesadas pensionales, y la suma de \$187.757.211 por concepto de intereses moratorios.

**TERCERO:** Colpensiones mediante Resolución SUB 76215 de 25 de marzo de 2021, resolvió dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL – FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor de la señora RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA, tal como se puede evidenciar en la presente resolución y en el certificado de inclusión en nómina.



En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor **RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA** ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de febrero de 2014 = \$1,253,178

2015 1,299,015  
 2016 1,386,947  
 2017 1,466,660  
 2018 1,526,626  
 2019 1,575,143  
 2020 1,634,998  
 2021 1,661,321

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	14,793,951.00
Mesadas Adicionales	1,634,998.00
Intereses de Mora	96,903,223.00
Descuentos en Salud	13,331,800.00
Pagos ordenados Sentencia	108,092,044.00

SUB 76215  
 25 MAR 2021

Valor a Pagar	208,092,416.00
---------------	----------------



RADICADO 2022\_14989478

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
 DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
 CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 42496983** y número de Afiliación **942496983100**, esta Administradora mediante resolución No. **76215** de **2021** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2021**.

Que para la **NOMINA** de **Abril** de **2021** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 510-VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **RAMOS RAMIREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,661,321.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 13,498,000.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

3126979151



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,894.00		
INTERESES RETROACTIVO	\$ 96,903,223.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 223,085,537.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 13,498,000.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 209,587,537.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensonal fue pagada en: 12/05/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 13 de octubre de 2022.

**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2022\_14989542

## GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS

### DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS

#### CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **42496983**.

Por tal Concepto durante el periodo: **2021-04** a **2022-10** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 32,498,759.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 16,582,600.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 115,064,214.00		
INTERESES	\$ 96,903,223.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 9,456,779.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,661,321.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 255,584,296.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 16,582,600.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 239,001,696.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 13 de octubre de 2022.

Atentamente:

**CUARTO:** Es deber de los operadores judiciales, administrar justicia, recaudar soportes probatorios bien sea de oficio o allegado por las partes, **COLPENSIONES** es una empresa industrial y comercial del estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio del Trabajo, organizada



como entidad financiera de carácter especial, por tanto, toda la documentación expedida y remitida se constituye documento público de manera que estos se presumen auténticos lo que acredita la veracidad de la información que en ella reposa, teniendo la validez jurídica que para el caso que lo amerite, así lo establece el artículo 244 del Código General del Proceso:

**“Código General del Proceso**

**Artículo 244. Documento auténtico**

**“Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.**

**Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.**

*También se presumirán auténticos los memoriales presentados para que formen parte del expediente, incluidas las demandas, sus contestaciones, los que impliquen disposición del derecho en litigio y los poderes en caso de sustitución.*

*Así mismo se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo.*

**La parte que aporte al proceso un documento, en original o en copia, reconoce con ello su autenticidad y no podrá impugnarlo, excepto cuando al presentarlo alegue su falsedad. Los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos.**

*Lo dispuesto en este artículo se aplica en todos los procesos y en todas las jurisdicciones.”*

**QUINTO:** Lo anterior por cuanto se aporta con el presente recurso la Resolución **SUB 76215 de 25 marzo de 2021 y el certificado de inclusión en nómina**, con lo que se demuestra el cumplimiento total de la sentencia, por lo tanto, solicito sea tenida en cuenta, toda vez que dicha resolución fue expedida por Colpensiones y al hacer esta una empresa industrial y comercial del estado expide documentación Pública, que se constituye autentica tal como lo reza el **artículo 244 del Código General del Proceso**, así mismo se busca no incurrir en un posible **DOBLE PAGO**.

**SEXTO:** Es oportuno señalar que con la documentación que se aporta con el presente recurso es prueba suficiente para modificar o revocar el auto que libra mandamiento de pago, así mismo se deben compensar estos valores, toda vez que mi representada ha cancelado mediante Resolución SUB 76215 de 25 marzo de 2021, de manera oportuna el pago de las obligaciones, lo que configura el pago total de las mismas.

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito de manera respetuosa y con base en el artículo **244 del Código General del Proceso**, se **MODIFIQUE** o su defecto se **REVOQUE**, la decisión adoptada en **AUTO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2022 QUE ORDENA LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** para en su lugar **COMPENSAR** o tener en cuenta los dineros que le haya sido reconocidos a la demandante o que haya sido recibido por esta mediante la Resolución **SUB 76215 de 25 de marzo de 2021 y el certificado de inclusión en nomina** que se aporta con el presente documento, por concepto de mesadas pensionales e intereses moratorios, ordenado por el despacho en el proceso ordinario, le sean compensados, con los dineros que se está reclamando mediante el proceso ejecutivo, **PARA ASI EVITAR UN DOBLE PAGO**. Así mismo solicito abstenerse de omitirla, dado a que de no tenerse en cuenta resultaría bastante lesivo



y el detrimento del erario público, toda vez que estamos a las puertas de incurrir en **omisión, prevaricato y un posible doble pago, que acarrear sanciones disciplinarias y penales.**

**SEGUNDO:** Suspenda el trámite del proceso ejecutivo y que no se condene a la entidad al pago de costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, debido al pago total de la obligación mediante la resolución **SUB 76215 de 25 de marzo de 2021**, es decir previo del inicio de la demanda ejecutiva; toda vez que el 18 de marzo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencio la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, por lo cual fue procedente dar total cumplimiento al fallo judicial.

**TERCERO:** Solicito se levante las medidas cautelares, esto si tenemos en cuenta que Colpensiones ya cumplió con el pago total de la obligación mediante Resolución SUB 76215 de 25 de marzo de 2021, así mismo solicito que se oficie a las entidades bancarias y se libren los oficios pertinentes para el levantamiento del embargo y se proceda la terminación del mismo.

### **PRUEBAS**

Me permito aportar como pruebas las siguientes:

#### **SOLICITUD DE PRACTICA DE PRUEBA DOCUMENTAL:**

Solicito de manera respetuosa a la señora Juez, que sea oficiada la entidad **Banco BBVA**, de Valledupar - Cesar, como quiera que la titular de la cuenta es la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42496983 y número de Afiliación 942496983100, quien figura como demandante en el presente caso y la información contenida que se desprenda con relación a dicha cuenta no le puede ser suministrada a mi defendida y a la suscrita apoderada por contener información personal; y toda vez que el juzgado tiene la potestad para solicitar todo tipo de documento que conduzca a la verdad.

Se requiere a la señora juez de manera respetuosa se sirva a oficiar a la entidad Bancaria con el objeto de que certifique los valores pagados a favor de la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 42496983, derivados de la pensión de vejez.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar que se efectuó un pago y evitar así un posible doble pago.

#### **DOCUMENTALES:**

- . Resolución SUB 76215 de 25 de marzo de 2021.
- . Certificado de Inclusión en Nómina.

#### **NOTIFICACIONES:**

El suscrito en esta ciudad en el correo electrónico: [solucionescolpensiones@gmail.com](mailto:solucionescolpensiones@gmail.com), [mariaaraujo2395@gmail.com](mailto:mariaaraujo2395@gmail.com) y en la calle 40 No. 44-69 de Barranquilla.

Atentamente;

MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ

C.C. No.1.122.410.438 de San Juan Del Cesar

T.P. No.308755 del C. S de la J.

# SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

NIT 900.616.392-1

ASESORÍAS EMPRESARIALES, REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

CEL. 3126979151, EMAIL: solucionescolpensiones@gmail.com



SEÑOR:

JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA PETRONILA RAMOS

DE PENSIONES COLPENSIONES

RADICACION: 20001310500120140018700

ASUNTO: SUSTITUCIÓN

Quien suscribe, **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a usted comedidamente manifiesto que **SUSTITUYO** el poder que se me ha conferido con las mismas facultades otorgadas, en la Doctora **MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**, quien es mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de su firma; la cual tendrá iguales facultades a las mi conferidas y en señal de aceptación suscribe conmigo el presente escrito. El apoderado general o el apoderado especial podrán actuar en forma separada o conjunta y lo harán en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y con las mismas facultades.

Con comedimiento,

---

**CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA**

C. de C. N° 84.104.546 de San Juan del cesar

T.P N° 107.775 C.S.J.

138Acepto:

---

**MARIA FERNANDA ARAUJO DIAZ**

C. de C. No. 1.122.410.438 de San Juan del cesar

T.P. No. 308755 Del C.S. de la J.



# República de Colombia



SCOB16090448 SCCB17667849

# № 3371

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3371.

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

\*\*\*\*\*

### NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

\*\*\*\*\*

PERSONAS QUE INTERVIENEN ----- IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: -----

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones -----

----- NIT. ----- 900.336.004-7.

APODERADO: -----

SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S ----- NIT. 900.616.392-1

\*\*\*\*\*

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos: -----

\*\*\*\*\*

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: -----

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

Elva Villalobos Sarmiento  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ



SCCB17667849



CFRUBSMAHBN73ZGG  
YBDE07TANXSV86X

26/06/2019 01:08:2019

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiero poder general, amplio y suficiente a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, legalmente constituida mediante documento privado del 30 de abril de 2013, debidamente inscrito el 10 de Mayo de 2016, bajo el número 254.645 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT: 900.336.004-7**, celebre y ejecute los siguientes actos: -----

**CLÁUSULA PRIMERA.** – Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, otorgo por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT **900.616.392-1**, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. -----

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, con NIT: **900.336.004-7**, de conformidad con el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que



# República de Colombia



SCC617667850

NO 3371

*"tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda."*

**CLÁUSULA SEGUNDA.** – El representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**.

**CLÁUSULA TERCERA.** – Ni el representante legal de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE** y/o del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

**CLÁUSULA CUARTA.** – Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S** con NIT 900.616.392-1, les queda expresamente prohibido el recibo o retiro de las órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la



República de Colombia

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas - certificaciones y documentos del archivo notarial

Escritura Pública  
NIT 900.616.392-1  
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S

SCC617667850  
HHHR4LXC484D9HS  
2025KPT7GXPVR5JMM  
26/06/2019 01/08/2019

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE. -----**

**\*\* HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA \*\***

\*\*\*\*\*

### **ADVERTENCIA NOTARIAL**

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9° del Decreto Ley 960 de 1970. -----

### **BASES DE DATOS**

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente Instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados. -----

#### **El Notario advirtió a los comparecientes:**

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. -----
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. -----
- 3) Que es obligación de los comparecientes **leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.** –  
Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que los comparecientes **“DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN**



# República de Colombia



SC0416090450 SCC417687851

## № 3371

CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el lleno de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

### OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es leído por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con el/la suscrita(o) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

### AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas: SC0816090448, SC0616090449, SC0416090450.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ - 0
IVA:	\$ 23.093
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 6.200
Recaudos Fondo Especial para El Notariado:	\$ 6.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.



# República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del Archivo notarial

Notaria Novena

SC0416090450  
SCC417687851  
8SDGZYAH1WISFUL5  
YXH13EQSG9B6JV  
26/06/2019 01:59:2019

PODERDANTE



**JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA**

Actuando como representante Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7-----

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext: 2458

E-MAIL: [poderesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:poderesjudiciales@colpensiones.gov.co)

Dirección: Carrera 10 No. 72 – 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ  
*Elsa Villalobos Sarmiento*  
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9°) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ F



NO 3371



SCC217667852

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web [www.camarabaq.org.co](http://www.camarabaq.org.co), en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:  
SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 900.616.392 - 1  
Domicilio Principal: Barranquilla  
Matrícula No.: 569.374  
Fecha de matrícula: 10/05/2013  
Último año renovado: 2019  
Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2019  
Activos totales: \$1.413.597.133,00  
Grupo NIFF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 11  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico: platamendoza@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3126979151

Dirección para notificación judicial: CL 39 No 43 - 123 OF 20 PI 20  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: platamendoza@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1: 3126979151

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: Si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Documento Privado del 30/04/2013, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.545 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados p documentos del archivo notarial

Plata Mendoza  
Secretario de la Cámara de Comercio de Barranquilla

SCC217667852

ET1922612MGY2RJ

6/08/2019



CÁMARA DE COMERCIO de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
 DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856; Valor: 5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DF

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	2	16/05/2018	Asamblea de Accionista	344.860	05/06/2018	IX
Acta	3	29/10/2018	Asamblea de Accionista	352.601	19/11/2018	IX

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: se fijó hasta 2023/04/30

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: **OBJETO SOCIAL**. La sociedad tendrá como objeto principal: Prestar los servicios profesionales de asesoría legal y representación judicial o extrajudicial en todas las ramas del derecho colombiano.

Objetos sociales secundarios: la compra, venta, distribución y comercialización de cualquier tipo de bienes o de servicios, y, en general todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal y convencionalmente adquiera para la ejecución de su objeto social, tanto principal como secundarios y derivados de su propia existencia, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir cualquier clase de gravámenes sobre ellos, celebrar contratos civiles, comerciales o administrativos, efectuar operaciones de cambio, préstamos, descuentos o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, tomar o dar dinero en mutuo, depósito o comodato, emitir, suscribir o adquirir, girar, aceptar, pagar, descontar, endosar y negociar toda clase de títulos valores o de crédito, concurrir a la constitución de otra clase de sociedades y suscribir o adquirir acciones, cuotas o partes de interés social en ella, o incorporarlas o financiarlas siempre que tengan por objeto la explotación de las actividades similares o conexas a las fines que persigue la compañía o que de algún modo están relacionados con estos o puedan servir para la prestación de los servicios objeto de esta sociedad o para la distribución, adquisición o venta de los bienes con los cuales comercializa la sociedad para el incremento de su patrimonio social y, en general, puede ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el desarrollo de su objeto social. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: M691000 (PL) ACTIVIDADES JURIDICAS  
 CAPITAL

**\*\* Capital Autorizado \*\***

\$100.000.000,00

Número de acciones

100.000,00



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACION: ET2F132DFF



SCC017607853

Valor nominal : 1.000,00

\*\* Capital Suscrito/Social \*\*

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

NO 3371

\*\* Capital Pagado \*\*

Valor : \$100.000.000,00
Número de acciones : 100.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ORGANOS DE ADMINISTRACION Y DIRECCION

REPRESENTACION LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tendrá un Gerente quien será su representante legal, éste a su vez tendrá un subgerente quien tendrá sus mismas facultades y lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales. La sociedad tendrá un subgerente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá las mismas facultades del gerente. El representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin ningún tipo de limitación alguna en la cuantía.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACION LEGAL

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 30/04/2013, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/05/2013 bajo el número 254.645 del libro IX.

Table with 2 columns: Cargo/Nombre and Identificación. Rows include Gerente (Plata Mendoza Carlos Rafael, CC 84104546) and Subgerente (Daza Nuñez Milena Beatriz, CC 56077221).

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(a) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA S.A.S.
Matrícula No: 569.375 DEL 2013/05/10
Último año renovado: 2019
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 39 No 43 - 123 OP 20 PI 11
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3126979151
Actividad Principal: M691000
(PL) ACTIVIDADES JURIDICAS

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

República de Colombia

Papeles notariales para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones e documentos del archivo notarial.



SCC017607853

Vertical barcode and identification numbers

01/08/2019



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 16/08/2019 - 12:01:35

Recibo No. 7601856, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: ET2F132DFF

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

*[Handwritten signature]*





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

NO 3371

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Artículo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Artículo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendrá su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones - (Colpensiones), está a cargo del Presidente quien será su representante legal. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales o por cualquiera de los Vicepresidentes de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 145 del 10 de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos Minhacienda

República de Colombia

Superintendencia Financiera de Colombia



SCC817667854



QJVTB2BKR8R5DP6A

01/08/2019

Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

diciembre de 2018). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminata a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados. 16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo), la vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. **PARAGRAFO TRANSITORIO.** Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 96 del 01 de marzo de 2017).

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
 www.superfinanciera.gov.co





Certificado Generado con el Pin No: 9189798624603525

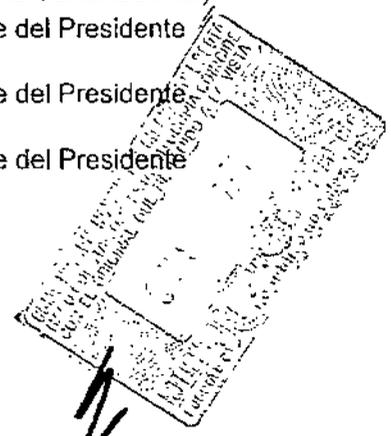
Generado el 26 de agosto de 2019 a las 11:35:19

**Nº 3371**

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente



República de Colombia

Funciones de apoyo de secretarías plenas, certificadas y documentación del archivo notarial

*[Handwritten signature]*

**JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



SCCS17867855



49XXZ611HIE7GIBR

01/08/2019



**INCO**

# NOTARIA 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO 3.371 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2.019,  
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN OCHO (08)  
HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES,  
CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO 960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 03 de Septiembre de  
2.019.

*Elsa Villalobos Sarmiento*  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTA**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.

# República de Colombia

Papel material para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



01/09/2019

VAT87LQINERM609W



SCC317687856

SCC317687856



**CERTIFICADO NÚMERO 312-2019  
COMO NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**CERTIFICO:**

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (3.365)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Tres (03) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

Elaborado por: Billy Jiménez



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO**  
**NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

**NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL  
Y UTILIZARLAS ASI ES UN DELITO QUE CAUSA SANCION PENAL.**

# República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

**EN BLANCO**  
NOTARIA NOVENA (9) DE BOGOTÁ

01/09/2019

DMRX05C2M2T89PFZ



SCC717697959



SCC717697959

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

RADICADO No. 2021\_3368557\_10-2020\_12448777

**SUB 76215**

**25 MAR 2021**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS  
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIONES ECONÓMICAS  
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado 2020\_12448777 del 03 de diciembre de 2020, la señora **RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA** identificada con CC No. 42,496,983 solicita el cumplimiento del fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2014-00187.

Que el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR mediante fallo de fecha 08 de febrero de 2017 ordena:

(...)

PRIMERO: Reconocer a favor de MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, la pensión de vejez, a partir de febrero primero (1°) de 2014, siendo la tasa de reemplazo el 78% y la pensión inicial de \$1.086.087, que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el Índice de Precios al Consumidor.

SEGUNDO: Condénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a pagarle a la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, doce mesadas ordinarias y una adicional en forma Vitalicia.

TERCERO: Condénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a pagarle a la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, las mesadas atrasadas, causadas entre febrero 1° de 2014 y enero 30 de 2017, las cuales ascienden a CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$44.566.841).

CUARTO: Condénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a pagarle a la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, intereses moratorios, consagrados en el art 141 de la ley 100/93, los cuales deberán pagarse, a partir de marzo de 2014 hasta cuando se cancelen, teniendo en cuenta el valor de la mesada pensional mensual, multiplicándola por el índice que resulte de multiplicar a su vez el número de meses en mora, por el interés moratorio mensual que certifique la superintendencia bancaria al momento de hacer el respectiva pago

SUB 76215  
25 MAR 2021

QUINTO: Ordenase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", a incluir a la señora MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, en la nómina de pensionados.

SEXTO: Declarase no probadas las excepciones de mérito interpuestas en relación con el derecho reconocido en esta sentencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEPTIMO: Condénese costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES". Tásense por secretaría.  
(...)

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL mediante fallo de fecha 10 de agosto de 2020 ordena:

(...)

Primero: MODIFICAR, el numeral primero de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2017, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el cual quedará así:

"PRIMERO: CONDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a que reconozca y pague en favor de MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, la pensión de vejez, a partir del 01 de febrero de 2014, en una cuantía inicial de \$1.253.178, que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que aumente el índice de precios al consumidor."

Segundo: MODIFICAR, el numeral tercero de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2017, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el cual quedará así:

"TERCERO: Condénese a la administradora colombiana de pensiones a pagarle a MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, la suma de \$ 108.092.044, por concepto mesadas generadas y no pagadas del 01 de febrero de 2014 al 30 de junio de 2020, más las que en lo sucesivo se causen.

Parágrafo: Se autoriza a Colpensiones a que descuente de las mesadas adeudadas lo correspondiente a cotizaciones a Seguridad social en salud, dineros que debe girar a la EPS a al que se encuentre afiliada MARIA PETRONIIA RAMOS RAMIREZ".

Tercero: MODIFICAR, el numeral tercero de la sentencia proferida el 08 de febrero de 2017, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, el cual quedará así:

"CUARTO: CONDENESE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, a pagarle a MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ, los intereses moratorios

SUB 76215  
25 MAR 2021

consagrados en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 los cuales deberán pagarse, a partir del 25 de julio de 2014, hasta cuando se satisfaga la obligación, teniendo en cuenta el valor la mesada pensional mensual, multiplicándola por el índice que resulte de multiplicar a su vez el número de meses en mora, por el interés moratorio mensual que certifique la Superintendencia bancaria de Colombia, al momento de hacer el respectivo pago.”

Cuarto: Confírmese en los restantes.

Quinto: Sin costas en esta instancia por no haberse causado.  
(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 18 de marzo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases el proceso no tiene registros por radicado ni por nombre del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

***2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo***

(...)

***iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

(...)

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

**SUB 76215  
25 MAR 2021**

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 HOGAR INF	19860623	19870531	TIEMPO SERVICIO	343
10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 HOGAR INF	19870601	19880131	TIEMPO SERVICIO	245
10 9 8 7 6 5 4 3 2 1 HOGAR INF	19880201	19880501	TIEMPO SERVICIO	91
INSTIT ROSITA DAVILA DE C	19890425	19900228	TIEMPO SERVICIO	310
INSTIT ROSITA DAVILA DE C	19900301	19911231	TIEMPO SERVICIO	671
INSTIT ROSITA DAVILA DE C	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
INSTIT ROSITA DAVILA DE C	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
INSTIT ROSITA DAVILA DE C	19940101	19941231	TIEMPO SERVICIO	365
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	19960101	19961231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	19970101	19971231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	19980101	19981231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	19990101	19991231	TIEMPO SERVICIO	360
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	20000101	20000625	TIEMPO SERVICIO	175
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	20000701	20000831	TIEMPO SERVICIO	60
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	20000901	20001231	TIEMPO SERVICIO	120
INSTITUTO ROSITA DAVILA DE CUE	20010101	20011130	TIEMPO SERVICIO	330
TIRSO MARTINEZ A	20020401	20020412	TIEMPO SERVICIO	12
TIRSO MARTINEZ A	20020501	20020930	TIEMPO SERVICIO	150
TIRSO MARTINEZ A	20021001	20021130	TIEMPO SERVICIO	60
TIRSO MARTINEZ A	20021201	20021231	TIEMPO SERVICIO	30
TIRSO MARTINEZ A	20030101	20030131	TIEMPO SERVICIO	30
,TIRSO MARTINEZ ARAUJO	20030201	20030228	TIEMPO SERVICIO	30
TIRSO MARTINEZ A	20030301	20030430	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20030901	20030920	TIEMPO SERVICIO	20
RAFAEL MESTRE OROZCO	20030901	20030913	TIEMPO SERVICIO	13
RAFAEL MESTRE OROZCO	20031001	20031231	TIEMPO SERVICIO	90
RAFAEL MESTRE OROZCO	20040101	20040131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20090701	20091031	TIEMPO SERVICIO	120
MARIA RAMOS RAMIREZ	20091101	20091130	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20091201	20091231	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20100101	20100131	TIEMPO SERVICIO	30
EMDUPAR S A	20100201	20100331	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20100301	20100331	TIEMPO SERVICIO	30
EMDUPAR S A	20100401	20100430	TIEMPO SERVICIO	30
EMDUPAR S A	20100501	20100630	TIEMPO SERVICIO	60
EMDUPAR S A	20100701	20100725	TIEMPO SERVICIO	25
MARIA RAMOS RAMIREZ	20100801	20101031	TIEMPO SERVICIO	90
MARIA RAMOS RAMIREZ	20110101	20110129	TIEMPO SERVICIO	29
MARIA RAMOS RAMIREZ	20110201	20110331	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20110601	20110930	TIEMPO SERVICIO	120
MARIA RAMOS RAMIREZ	20111001	20111031	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20111101	20111231	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20120101	20120131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20120301	20120331	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20120501	20120630	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20120801	20120930	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20121101	20121231	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA RAMOS RAMIREZ	20130101	20130131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20130301	20130331	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA RAMOS RAMIREZ	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
MARIA RAMOS RAMIREZ	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 7,157 días laborados, correspondientes a 1,022 semanas.

Que nació el 14 de enero de 1958 y actualmente cuenta con 63 años de edad.

**SUB 76215**  
**25 MAR 2021**

Que mediante radicado 2021\_3374011 se solicitó efectuar el cobro al empleador y su respectiva corrección de historia laboral, de conformidad con lo ordenado por el fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2014-00187.

Que por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de Vejez en estricto cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2014-00187 y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que la señora **RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA** identificada con CC No. 42,496,983 tiene derecho al reconocimiento de la pensión de vejez en razón de 13 mesadas anuales, a partir del 01 de febrero de 2014 en cuantía de \$1,253,178.00.

El retroactivo estará comprendido por:

- a. La suma ordenada en concreto por el fallo judicial de **\$108,092,044.00** por concepto de mesadas pensionales causadas entre el 01 de febrero de 2014 al 30 de junio de 2020.
- b. La suma liquidada por Colpensiones de **\$14,793,951.00** por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021 (día anterior al ingresó en nómina de pensionados).
- c. La suma liquidada por Colpensiones de **\$1,634,998.00** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de julio de 2020 al 31 de marzo de 2021 (día anterior al ingresó en nómina de pensionados).
- d. La suma liquidada por Colpensiones de **\$96,903,223.00** por concepto de intereses de mora, calculados entre el 25 de julio de 2014 al 31 de marzo de 2021.
- e. La deducción por la suma de **\$13,331,800.00** por concepto de descuentos en salud de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de febrero de 2014 al 31 de marzo de 2021.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro de la orden proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2014-00187, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Negar personería al doctor (a) **FERNANDEZ DIAZ MANUEL RAMON** identificado con CC No. 84.038.321 con TP 191669 del C. S de la Judicatura, toda vez que no allegó poder con la facultad de solicitar el cumplimiento del fallo judicial.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 y, en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor **RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA** ya identificada, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 01 de febrero de 2014 = \$1,253,178

2015 1,299,015  
2016 1,386,947  
2017 1,466,660  
2018 1,526,626  
2019 1,575,143  
2020 1,634,998  
2021 1,661,321

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	14,793,951.00
Mesadas Adicionales	1,634,998.00
Intereses de Mora	96,903,223.00
Descuentos en Salud	13,331,800.00
Pagos ordenados Sentencia	108,092,044.00

SUB 76215  
25 MAR 2021

Valor a Pagar

208,092,416.00

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202104 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE.

**ARTÍCULO TERCERO:** A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

**ARTÍCULO SEXTO:** Colpensiones entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento del fallo laboral ordinario proferido por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR el 08 de febrero de 2017 modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR - SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL el 10 de agosto de 2020 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2014-00187.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese al (la) señor (a) **RAMOS RAMIREZ MARIA PETRONILA** (a) haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M<sup>a</sup> ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ  
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII

SUB 76215  
25 MAR 2021

## COLPENSIONES

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ  
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

LUIS ALEJANDRO CASALLAS CASALLAS  
REVISOR  
Rosalba Rios Galvis

COL-VEJ-201-502,2

RADICADO 2022\_14989478

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**  
**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**  
**CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 42496983** y número de Afiliación **942496983100**, esta Administradora mediante resolución No. **76215** de **2021** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2021**.

Que para la NOMINA de **Abril** de **2021** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 510-VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **RAMOS RAMIREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,661,321.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 13,498,000.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**



DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,302,296.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

**Su futuro lo construimos entre los dos**

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
PAGO RETROACTIVO	\$ 1,642,894.00		
INTERESES RETROACTIVO	\$ 96,903,223.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,302,314.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 1,642,895.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 223,085,537.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 13,498,000.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 209,587,537.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Esta mesada pensional fue pagada en: 12/05/2021.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 13 de octubre de 2022.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**

Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2022\_14989542

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS**

**DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS**

**CERTIFICADO DE DEVENGADOS Y DEDUCIDOS**

Que la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, reconoció como **CAUSANTE** de una prestación de **VEJEZ** a **MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía **No. 42496983**.

Por tal Concepto durante el período: **2021-04** a **2022-10** le fueron girados los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 32,498,759.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 16,582,600.00
PAGO RETROACTIVO	\$ 115,064,214.00		
I N T E R E S E S	\$ 96,903,223.00		
MESADA ADICIONAL RETROACTIVO	\$ 9,456,779.00		
MESADA ADICIONAL NOVIEMBRE	\$ 1,661,321.00		
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 255,584,296.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 16,582,600.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 239,001,696.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C, Bogotá el día 13 de octubre de 2022.

Atentamente:



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

RADICADO 2022\_14989653

**GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS  
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS  
CERTIFICACION PENSIÓN**

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **MARIA PETRONILA RAMOS RAMIREZ** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 42496983** y número de Afiliación **942496983100**, esta Administradora mediante resolución No. **76215** de **2021** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Abril** de **2021**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2022** en la Entidad **13-BBVA COLOMBIA - 510-VALLEDUPAR CL 16 11 4 CALLE GRANDE** No. de Cuenta **0**, al pensionado(a) **RAMOS RAMIREZ** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 1,754,687.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 175,500.00
<b>TOTAL DEVENGADOS</b>	<b>\$ 1,754,687.00</b>	<b>TOTAL DEDUCIDOS</b>	<b>\$ 175,500.00</b>
		<b>NETO GIRADO</b>	<b>\$ 1,579,187.00</b>

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 13 de octubre de 2022.



**DORIS PATARROYO PATARROYO**  
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).